

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Este Acuerdo de conciliación se celebra entre N.N., et al. (los “Demandantes”) y el estado de Ohio, et al. (los “Demandados”) y entrará en vigencia tras la aprobación del Tribunal, sujeto a las disposiciones de la sección 12 a continuación.

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES

A. Los Demandantes son estudiantes individuales que han presentado una demanda caratulada *N.N, et al., v. State of Ohio, etc.*, en el Tribunal de distrito de los Estados Unidos de Norteamérica, distrito sur de Ohio, división este, caso n.º 2:91-cv-464, en la que se afirman reclamos en virtud de lo dispuesto por la Ley de Educación para los Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, “IDEA”) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación;

B. Las partes convienen que ha habido un progreso significativo en todo el estado en la educación de los estudiantes en el entorno menos restrictivo (less restrictive environment, “LRE”) en las últimas décadas. En la actualidad, el porcentaje de los estudiantes que pasan más del 80 % de su tiempo en aulas regulares está por encima de la media nacional, con casi el 70 % de los estudiantes en los distritos no urbanos (Tipología 1-6) que pasan más del 80 % en entornos de educación general;

C. Las partes convienen, además, que a través de los esfuerzos del estado de Ohio, en especial el Departamento de Educación de Ohio (“ODE”), los índices de graduación en todo el estado para los estudiantes de Ohio, incluidos los de los estudiantes de educación especial, han seguido mejorando en la última década y para el año escolar 2016-2017, todos los subgrupos mejoraron sus índices de competencia en artes del idioma inglés y matemáticas en comparación con el año anterior y más de 3,000 estudiantes de Ohio cumplieron con los criterios de Preparación para el éxito y casi 6,000 más ganaron un “punto de bonificación” en comparación con el año inmediatamente anterior;

D. a través de la producción de pruebas y la consulta con peritos en el campo de la educación, las partes están de acuerdo en que ciertos estudiantes con discapacidades en grandes entornos urbanos de Ohio necesitan un enfoque y apoyo adicional;

E. las partes comparten un compromiso con la educación de calidad para todos los estudiantes en Ohio y un enfoque orientado en los resultados para la educación especial dirigido específicamente a once grandes distritos urbanos de Ohio con el fin de incluir los de Tipología 8 junto con Lima, Zanesville y East Cleveland (en su conjunto, los “Distritos objetivo”);

F. la ODE ha propuesto, y los Demandantes convienen, que un compromiso compartido con los objetivos siguientes (los “Principios rectores”) mejorará aun más los resultados para los estudiantes con discapacidades inscritos en las escuelas de los Distritos objetivo. Las partes también están de acuerdo en que este compromiso compartido es compatible y mejorará la identificación del apoyo integral (Prioritario) y específico (el Enfoque) para las escuelas que se esboza en el plan estatal de ODE que fuera presentado y aprobado por el Departamento de Educación de los EE. UU. y con el plan estratégico de la ODE (en la actualidad, en proceso de finalización). :



- Apoyo adicional de la ODE para ayudar a que el Distrito objetivo cumpla con IDEA, inclusive a través del equipo de Soporte urbano de ODE, los Centros del servicio educativo y los equipos de apoyo estatal;
- fortalecimiento del equipo de apoyo urbano de la ODE;
- centrar las actividades de mejora escolar del Equipo de apoyo urbano para complementar el apoyo que brindan los Centros de servicio educativo y los equipos de apoyo estatal;
- desarrollo profesional adicional basado en las necesidades particulares y observadas,
- mayor atención al lenguaje y a la alfabetización, incluso a través del apoyo de los Especialistas regionales en alfabetización e
- iniciativas mejoradas para la transición postsecundaria, incluso de conformidad con lo que establece la Ley de Innovación y Oportunidades del Plantel de Empleados;

G. las acciones que los Demandados tomarán, de conformidad con lo que establece este Acuerdo, están orientadas a mejorar el logro de los estudiantes con discapacidades y su inclusión en las aulas regulares. Tal como se describe a continuación, los Demandados creen que esto mejorará el sistema estatal de apoyo para los distritos escolares del Departamento de Educación de Ohio (“ODE”).

DISPOSICIONES

AHORA, POR TANTO, a cambio de lo que antecede y de cualquier otra contraprestación válida y susceptible de valor, cuyo recibo y suficiencia se reconocen mediante este documento, las partes convienen los términos, las cláusulas y las obligaciones que se indican a continuación:

1. Desarrollo del plan: en el plazo de un año desde la Fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, ODE diseñará un plan para un sistema de apoyo estatal rediseñado destinado a la educación especial, incluido un enfoque particularizado para los Distritos objetivo (el “Plan”) compatible con los Principios rectores.
2. Contenido y objetivos del Plan: el Plan estará razonablemente diseñado para mejorar los índices de logros, inclusive LRE, en los distritos locales, en particular en los Distritos objetivo. A los efectos de este Acuerdo, “logro” significará la mejora de las puntuaciones de los estudiantes en idioma, alfabetización y matemáticas; la mejora en los índices de estudiantes que cumplen con el componente de Preparación para el éxito (Prepared for Success, “PFS”) de la Tarjeta de Informe Escolar de Ohio y, la mejora en los indicadores de desempeño del programa de educación especial esbozados en el Plan estatal de desempeño (State Performance Plan, SPP) de la Parte B de ODE, que incluye metas ponderables y rigurosas para los 17 indicadores identificados por la Oficina de programas de educación especial (Office of Special Education Programs, OSEP) en el Departamento de Educación de los EE. UU. (USDOE), que se actualiza de acuerdo con lo que establecen las leyes rectoras. El Plan también será compatible con las metas de la ODE esbozadas en el plan

estatal presentado en virtud de lo dispuesto por la Ley Cada Estudiante Triunfa. Las metas de mejora en el logro, incluida la LRE, para los Distritos objetivo serán ambiciosas. El Plan ser informará mediante estrategias basadas en pruebas e incluirá:

- a. medidas diseñadas para lograr los indicadores de SPP existentes o actualizados para el logro y el LRE a partir del segundo año de este Acuerdo, para cada uno de los Distritos objetivo. Los indicadores actuales de logro y LRE, Indicadores 1, 3c, 5a y 14, pueden aumentarse, pero no bajarse durante el plazo de vigencia de este Acuerdo;
- b. un proceso para la revisión periódica del Plan a los efectos de (i) evaluar su eficacia y (ii) las perspectivas de que la ODE aumentase los indicadores SPP si y cuando correspondiese, algo que se hará cada 5 años, como mínimo;
- c. mayor atención al lenguaje y a la alfabetización, incluida la alfabetización temprana. El mayor enfoque incluirá el apoyo que brindan los Especialistas en la alfabetización temprana regionales, incluida la dedicación de un Especialista regional en alfabetización temprana a cada uno de los Distritos objetivo;
- d. proporcionar a los Equipos de apoyo urbano el liderazgo y el personal que les permita brindar el apoyo necesario a los Distritos objetivo para identificar los obstáculos que impiden alcanzar el logro, inclusive LRE y estrategias para superar estas barreras;
- e. brindar actividades adicionales de desarrollo profesional y apoyo técnico a los equipos del IEP en los Distritos objetivo para asegurar que los estudiantes reciban los apoyos y los servicios necesarios, de acuerdo con los requisitos de IDEA y que las decisiones se tomen en forma individualizada;
- f. brindar desarrollo profesional para el liderazgo y los maestros (con especial atención a los Distritos objetivo) centrado en las áreas de mayor necesidad y que hace énfasis en el logro de los estudiantes, inclusive LRE;
- g. brindar apoyo específico para mejorar el clima escolar (es decir, un clima en el que cada estudiante se sienta seguro y comprometido) y la implementación de un sistema de intervención y apoyo conductual positivo en todo el distrito, incluidas las intervenciones y los apoyos de Nivel II y III;
- h. brindar apoyo para la implementación de sistemas robustos de apoyo en varios niveles escalonados (Multi-tiered systems of support, “MTSS”);
- i. brindar apoyo y asistencia técnica a cada uno de los Distritos objetivo en relación con el desarrollo de su propio plan de mejora compatible con el Plan y, tal como se describe en él, el Plan (que incluirá los parámetros para ayudar a los distritos locales en su propio proceso de planificación) incluirá continuar ofreciendo orientación con respecto a las responsabilidades de los Distritos objetivo de prestar los “servicios

- relacionados” con IDEA que aborden las necesidades de salud mental de un estudiante;
- j. una política para imponer sanciones progresivas a los distritos locales por no cumplir con sus planes de mejora;
 - k. mayor atención a las estrategias para mejorar la transición postsecundaria, incluido el lenguaje y la alfabetización;
 - l. diseño universal para el aprendizaje y la tecnología asistiva;
 - m. el enfoque continuo en ayudar a los padres a entender que los estudiantes pueden seguir recibiendo educación especial hasta que cumplan los 22 años o hubiesen cumplido con los requisitos de graduación que se aplican a los estudiantes sin discapacidades, según lo que ocurriese primero y
 - n. una disposición para modificar el Plan si no se producen mejoras. Se informará cualquier modificación mediante estrategias basadas en evidencia.
3. Grupo asesor de Distritos objetivo: ODE diseñará el Plan en consulta con el Grupo asesor de Distritos objetivo, que estará conformado por no menos de siete (7) miembros conformados por: dos representantes nombrados por los Demandantes, un representante designado por ODE, el Director de la Oficina para Niños Excepcionales (Office for Exceptional Children, “OEC”), el Subdirector de OEC, el Director del Equipo de apoyo urbano y hasta dos miembros adicionales convenidos de mutuo acuerdo por las partes. El Grupo asesor de Distritos objetivo estará respaldado administrativamente por ODE. Los Demandantes reconocen que ODE tiene un Panel asesor estatal para niños excepcionales (State Advisory Panel for Exceptional Children, “SAPEC”). El objetivo del Grupo asesor de Distritos objetivo es doble: (1) ofrecer orientación a ODE en el desarrollo del Plan, que luego se presentará a SAPEC para su revisión y (2) revisar y brindar asesoramiento sobre los esfuerzos de ODE en lo que se refiere al desarrollo del Plan y la implementación del Plan en los Distritos objetivo. El Grupo asesor de Distritos objetivo tiene solo carácter consultivo y carece de autoridad para exigir la aprobación del Plan por parte de ODE, que tiene toda la autoridad para aprobar el Plan después de considerar las sugerencias de SAPEC y del Grupo asesor de Distritos objetivo. El Grupo asesor de Distritos objetivo gozará de la capacidad discrecional para establecer sus propios procedimientos operativos. ODE y el Grupo asesor de Distritos objetivo acordarán la frecuencia y la ubicación de las reuniones del Grupo asesor del Distrito objetivo (con una opción que permite que los miembros del grupo asesor participen por teléfono o videoconferencia). El Grupo asesor del Distrito objetivo decidirá la forma en la que revisa el Plan y brinda su asesoramiento con respecto a la implementación del Plan por parte de ODE.
4. Función del Grupo asesor de Distritos objetivo: las partes reconocen y entienden que el papel del Grupo asesor de Distritos objetivo tiene solo carácter consultivo y que no tendrá autoridad para dirigir las acciones de OEC u ODE. Las partes reconocen y entienden,

además, que Ohio es un estado de control local y que ODE no será responsable de las acciones o la falta de acción por parte de los distritos locales en lo que respecta a adoptar, implementar o cumplir las facetas del Plan puesta a disposición de los distritos locales si (i) los Demandados carecen de la autoridad, en función de lo dispuesto por la ley federal y estatal, para asegurar la implementación o el cumplimiento por parte del distrito local o (ii) si los Demandados tienen la autoridad, en virtud de los preceptos de las leyes federales y estatales, para asegurar la implementación o el cumplimiento por parte del distrito local, los Demandados han hecho todos los esfuerzos razonables para asegurar la implementación o el cumplimiento por parte del distrito local. Si los Demandados determinasen que carecen de la autoridad, en virtud de lo dispuesto por las leyes federales y estatales, para asegurar la implementación o el cumplimiento por parte de un distrito escolar local, los Demandados notificarán a los Demandantes. Las partes reconocen y entienden que los cambios de liderazgo en un distrito escolar o los eventos imprevistos pueden retrasar temporalmente la implementación de una o más facetas del Plan por parte del distrito escolar que fuesen aplicables a dicho distrito escolar. Si uno de los Distritos objetivo tuviese un cambio en el personal clave y eso derivase en una falta de mejora en el Distrito objetivo, o, por ejemplo, si un Distrito objetivo no lograra implementar cierta actividad de mejora escolar supuestamente debido a restricciones en el convenio colectivo de trabajo, se lo abordaría en función de la norma anterior. Los Demandantes no podrán avanzar con una acción contra ODE por dicho incumplimiento si ello estuviese fuera del control de ODE.

5. Actualizaciones introducidas por ODE: ODE dará actualizaciones al Grupo asesor de Distritos objetivo en cuanto a su desarrollo e implementación del Plan con una frecuencia no menor que trimestral y el Grupo asesor de Distritos objetivo podrá hacer sugerencias a ODE en lo que respecta a la implementación del Plan.
6. Implementación del Plan: a partir del segundo año de este Acuerdo y en los años subsiguientes, ODE hará todo lo que estuviese razonablemente a su alcance para implementar el Plan. En el segundo año de este Acuerdo, ODE ayudará a cada Distrito objetivo a desarrollar su respectivo plan de mejora del distrito local. A partir del segundo año de este Acuerdo y en los años subsiguientes, el Grupo asesor de Distritos objetivo informará a las partes si, en su opinión, se está implementando el Plan con fidelidad y dará sugerencias a la ODE para abordar cualquier deficiencia que se hubiese observado en el Plan o en su implementación.
7. Cumplimiento por parte del distrito local: a partir del tercer año de este Acuerdo, ODE hará todo lo que estuviese razonablemente a su alcance y dentro de su autoridad, de acuerdo con los preceptos de las leyes federales y estatales, para asegurar que los Distritos objetivo estuviesen implementando sus respectivos planes de mejora. Durante todo el plazo de vigencia de este Acuerdo, ODE continuará implementando y evaluando el sistema de apoyo rediseñado, de conformidad con lo establecido en el Plan.
8. Resolución alternativa de las controversias: si los Demandantes determinasen que existe un apoyo probatorio que indicase que ODE no ha cumplido con sus obligaciones, según lo descrito con anterioridad, de desarrollar e implementar el Plan, de conformidad con los

plazos descritos antes o que, a partir del tercer año de este Acuerdo, las mejoras en el logro, inclusive LRE, frente a los objetivos descritos en el SPP, no se estuviesen materializando, los Demandantes podrán solicitar un rescaramiento al seguir el procedimiento alternativo de resolución de controversias que sigue:

- a. los Demandantes notificarán por escrito a ODE el fundamento de la insatisfacción de los Demandantes y tal notificación estará específicamente dirigida a las personas siguientes:
 - Superintendente estatal de instrucción pública;
 - Asesor jurídico en jefe;
 - Director ejecutivo senior de planes de estudio y evaluación;
 - Director de la Oficina para Niños Excepcionales
 - b. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se recibiese la notificación de los Demandantes, DRO y ODE se reunirán y mantendrán consultas en un esfuerzo por llegar a un acuerdo sobre cómo abordar las inquietudes de los Demandantes. Las partes podrán consultar con el Grupo asesor de Distritos objetivo y solicitar asistencia para abordar las inquietudes de los Demandantes.
 - c. Si DRO y ODE no pudiesen resolver el desacuerdo, someterán la controversia a mediación. DRO y ODE acordarán un mediador y dicho mediador será alguien con experiencia y conocimiento en educación especial. ODE implementará en debido tiempo y forma las soluciones que se conviniesen durante la mediación.
 - d. Si DRO y ODE no pudiesen llegar a un acuerdo durante un proceso de mediación de dos meses, los Demandantes podrán solicitar compensación ante el Tribunal.
 - e. Sin perjuicio de lo que antecede, las partes reconocen y convienen que esta resolución alternativa de controversias no tiene por objeto sustituir la práctica diaria actual de ODE de recibir y abordar cuestiones de práctica educativa a través de la Oficina para Niños Excepcionales.
9. Plazo de vigencia del Acuerdo: el plazo de vigencia de este Acuerdo será de cinco años a partir de la Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
10. Este Acuerdo tiene por objeto resolver todos los reclamos presentados en la Demanda actual de los Demandantes, o que podrían haberse planteado en esta acción, por cada uno y todos los miembros del grupo certificados en esta acción. Todos estos reclamos quedan eximidos mediante este documento en su totalidad, a perpetuidad, por cada uno y todos los miembros y en nombre de cada uno y todos los herederos, los sucesores, los cesionarios y los representantes de cada miembro. El grupo acreditado reconoce y acepta que los términos de este Acuerdo son beneficiosos para el grupo acreditado. Esta exención se aplica

a cada uno y todos los reclamos de resarcimiento sistémico en lo que se refiere a las cuestiones tratadas en este Acuerdo de conciliación. Esta exención no tiene por finalidad impedir que un miembro del grupo avanzara con una acción administrativa o judicial en la que alegase que, en lo que respecta a dicho miembro del grupo en forma individual, el miembro del grupo no está recibiendo todos los servicios de educación especial en el LRE al que dicho miembro del grupo tiene derecho, de acuerdo con lo establecido por IDEA, la Sección 504 o las leyes de Ohio.

11. Acceso a la información: sujeto a lo establecido por las leyes federales y estatales en materia de privacidad, inclusive FERPA, ODE proporcionará al Grupo asesor todos los datos y demás información que el Grupo asesor de Distritos objetivo razonablemente pudiese solicitar y dentro de un plazo razonable.
12. Aprobación contingente: este acuerdo está supeditado, de manera explícita, a que las partes aceptasen el monto de los honorarios de los abogados y las costas que pagarán los Demandados a los abogados del grupo. Las partes aceptan solicitar la propuesta del mediador y ODE se compromete a hacer todo lo que estuviere razonablemente a su alcance para obtener la aprobación para el pago del monto de la propuesta del mediador. Si no se aprobasen los honorarios de conformidad con el proceso del Estado, este documento es nulo y carece de vigor para todos los fines. Al firmar este Acuerdo, las partes aceptan que antes de que hubiese un acuerdo respecto de los honorarios, no existe parte alguna que prevaleciera en la causa en trámite que estuviere fundada en este Acuerdo.
13. Aprobación del Tribunal: si las partes lo acordasen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12, presentarán este Acuerdo al Tribunal para su aprobación, de conformidad con los preceptos de la Norma fed. de proc. civ. 23. Las partes convienen que, si se aprobase el Acuerdo, el Tribunal goza de autoridad y jurisdicción para asegurar que las partes cumpliesen con sus obligaciones en virtud de lo estipulado en el Acuerdo.
14. Acuerdo homologado: los Demandantes reconocen que el Acuerdo homologado celebrado el 21 de octubre de 2009 ya no es operativo.

DEFINICIONES

- a. Los “Demandantes” se refieren a los Demandantes nombrados y al grupo de demandantes. El grupo de demandantes acreditado aparece descrito en el Documento 59 (introducido el 20 de febrero de 1996).
- b. Los “Demandados” se refieren al estado de Ohio; John Kasich, en su carácter oficial como Gobernador del estado de Ohio; Paolo DeMaria en su carácter oficial como Superintendente estatal de instrucción pública; la Junta de educación del estado de Ohio y el Departamento de Educación de Ohio.
- c. Las “Partes” se refieren a los Demandantes nombrados, al grupo de demandantes y a los Demandados.

d. Los once “Distritos objetivo” son: Distrito escolar de la ciudad de Akron, Distrito escolar de la ciudad de Canton, Distrito escolar público de Cincinnati, Distrito escolar metropolitano de Cleveland, Distrito escolar de la ciudad de Columbus, Distrito escolar público de Dayton, Distrito escolar del este de la ciudad de Cleveland, Distrito escolar de la ciudad de Lima, Distrito escolar público de Toledo, Distrito escolar de la ciudad de Youngstown y Distrito escolar de la ciudad de Zanesville.

e. “LRE”, cuando se lo utiliza en este Acuerdo, se refiere al porcentaje de los estudiantes con discapacidades con edades comprendidas entre 6 y 21 años, atendidos dentro del entorno de aula regular el 80 por ciento o más del día. Esto se pondera al usar el Indicador 5a del SPP.

f. El “Equipo de apoyo urbano” se refiere a una unidad dentro de la Oficina para Niños Excepcionales de ODE que brinda y ayuda a administrar el apoyo y la asistencia técnica a los distritos urbanos de Ohio como parte del sistema de apoyo estatal de ODE para la educación especial.

g. Los “Centros de servicios educativos” son proveedores de servicios que firman contratos con los distritos escolares clientes para la prestación de servicios de apoyo administrativo, académico, fiscal y operativo, tal como se describe en la actualidad en las secciones 3313.843 y 3313.845 del Código Revisado de Ohio.

h. Lo “Equipos de apoyo estatal” son equipos regionales, coordinados por ODE, que brindan asistencia técnica a los distritos escolares de Ohio para mejorar el clima escolar y los resultados de aprendizaje, con un enfoque en los estudiantes con discapacidades.

i. El “Panel asesor estatal para niños excepcionales (SAPEC)” es un panel asesor creado en virtud de lo dispuesto en 34 C.F.R., parte 300.167-300.169. Los Demandados pretenden presentar a SAPEC el plan descrito en los párrafos 1 y 2 más adelante.

j. Las “Intervenciones y los apoyos conductuales positivos” (Positive Behavioral Interventions and Support, PBIS) es un enfoque de toda la escuela para mejorar el clima escolar y el comportamiento del estudiante. PBIS incluye tres niveles de apoyo. El Nivel I es para todos los estudiantes. El Nivel II son las intervenciones directas para los estudiantes, como el asesoramiento. El Nivel III son las intervenciones más intensivas.

k. La “Fecha de entrada en vigencia” es la fecha en la que el Tribunal aprueba este Acuerdo.

- Ejemplares: este Acuerdo podrá firmarse en varios ejemplares y cada ejemplar entrará en vigencia y tendrá carácter vinculante en la Fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

Las partes han firmado el día:

Por los Demandantes:

[firma]
Kerstin Sjoberg, Disability Rights Ohio

[en letra manuscrita:]
11-5-2018

Fecha

[firma]
Douglas G. Green, Steptoe & Johnson LLP

11/5/2018

Fecha

[firma]
Ira A. Burnim, Judge Bazelon Center for
Mental Health Law

[en letra manuscrita:]
11/5/2018

Fecha

Abogados del Grupo

Por los Demandados:

[firma]
Paolo DeMaria
Superintendente estatal de instrucción
pública

[en letra manuscrita:]
11-2-2018

Fecha